

# Cierre Fiscal IRPF 2023

## Bizkaia, Araba y Gipuzkoa

A continuación, recordamos aquellas cuestiones de mayor interés, en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), que han de ser tenidas en consideración antes de que finalice el año, en la medida en la que podrían contribuir a mejorar la tributación por este Impuesto correspondiente al ejercicio 2023.

### I.- INTEGRACIÓN Y COMPENSACIÓN DE RENTAS

Entre las distintas alternativas que ofrece la normativa actualmente en vigor para optimizar la tributación por el IRPF, vamos a centrarnos, en primer lugar, en las relativas a la integración y compensación de rentas que, en definitiva, nos llevarán a intentar aprovechar fiscalmente las pérdidas que puedan haber experimentado nuestras inversiones, bajo los siguientes escenarios:

- **Durante el ejercicio hemos generado ganancias o rendimientos positivos:** en primer lugar, habría que compensar, en caso de existir, pérdidas patrimoniales o rendimientos del capital negativos pendientes de compensación de ejercicios anteriores. A falta de éstos, podríamos plantearnos aflorar pérdidas o rendimientos negativos latentes que pudiéramos tener en otras inversiones para su compensación.
- **Durante el ejercicio hemos generado pérdidas o rendimientos negativos:** en estos casos, podríamos plantearnos aflorar ganancias o rendimientos positivos latentes existentes en otras inversiones para su compensación.

### Base imponible del IRPF

Para ello, es importante, en primer lugar, recordar que la base imponible del IRPF se divide en dos partes:

- **Base imponible general:** compuesta por los rendimientos del trabajo, actividades económicas, determinados rendimientos del capital mobiliario, capital inmobiliario (excluidos los alquileres de vivienda), imputaciones de renta y ganancias y pérdidas patrimoniales que no procedan de la transmisión de elementos patrimoniales. A esta base se le aplica una escala progresiva de gravamen, con ocho tramos y tipos de tributación que se sitúan para el ejercicio 2023 entre un **23** y un **49%**.
- **Base imponible del ahorro:** se integran en esta base, con independencia de su plazo de generación: (i) todo tipo de **rendimientos y rentas financieras** (calificados como **rendimientos del capital mobiliario**), tanto los procedentes de la cesión a terceros de capitales propios (rendimientos de cuentas y depósitos, y de todo tipo de activos financieros, públicos o privados – pagarés, bonos, obligaciones, letras del Tesoro... -), como los obtenidos por la participación en los fondos propios de entidades (dividendos, primas de asistencia...) o por contratos de seguros de vida o invalidez; (ii) los **rendimientos de capital inmobiliario** procedentes exclusivamente del **alquiler de viviendas**; y (iii) las **ganancias y pérdidas patrimoniales** que se pongan de manifiesto por transmisiones de elementos patrimoniales (fondos de inversión, acciones, inmuebles...) con independencia de su período de generación. A esta base se le aplica una escala progresiva de gravamen que contiene cinco tramos y tipos que se sitúan para el ejercicio 2023 entre el **20** y el **25%**.

## Integración y compensación de rentas generadas en el ejercicio 2023

Recordemos que en el sistema de integración y compensación de rentas rige la regla de **estanqueidad e independencia entre las bases general y del ahorro**, y dentro de ésta última, entre los **rendimientos del capital mobiliario** y las **ganancias y pérdidas patrimoniales**.

Partiendo de estas consideraciones generales, vamos a exponer a continuación el sistema de integración y compensación de rentas existente para el ejercicio 2023, dada su relevancia para tomar determinadas decisiones de inversión o desinversión en la recta final de año que pueden contribuir a optimizar la carga fiscal por el IRPF:

- Los **rendimientos negativos** o las **pérdidas** que integran la **base del ahorro** nunca se podrán compensar con rendimientos positivos de la base imponible general. Tampoco se pueden compensar rendimientos negativos de la base general con rendimientos positivos o ganancias patrimoniales de la base del ahorro.

Por lo tanto, la pérdida patrimonial generada por la venta de unas acciones o unos fondos de inversión no se podrá compensar con rendimientos de la base general como serían, por ejemplo, los rendimientos del trabajo o los rendimientos de actividades económicas.

- A su vez, dentro de la **base del ahorro**, los **rendimientos (capital mobiliario e inmobiliario procedentes del alquiler de viviendas) positivos y negativos**, se integran y compensan exclusivamente entre sí, sin comunicación alguna con las ganancias y pérdidas patrimoniales. Si el resultado de los rendimientos del año fuera negativo, se podrá compensar con el saldo positivo de los 4 ejercicios siguientes.
- Las **ganancias y pérdidas patrimoniales** que se incluyen en la **base del ahorro** (las procedentes de la transmisión de elementos patrimoniales), igualmente, se integran y compensan entre sí, con independencia del plazo de generación, sin comunicación alguna con los rendimientos del ahorro (rendimientos del capital mobiliario). Si el saldo fuera negativo, podrá compensarse con el saldo positivo de ganancias de patrimonio que se pongan de manifiesto durante los 4 ejercicios siguientes.

Por lo tanto, la pérdida patrimonial generada por la venta de unas acciones, la podríamos compensar (independientemente de su plazo de generación) con la ganancia de patrimonio procedente de la transmisión o reembolso de fondos de inversión, de la transmisión de acciones o con la ganancia generada por la venta de un inmueble, pero nunca con rendimientos del capital mobiliario, como podrían ser los procedentes de bonos estructurados, intereses de cuentas o depósitos, dividendos, deuda pública o privada, seguros, etc.

Asimismo, el rendimiento del capital mobiliario negativo derivado, por ejemplo, de la transmisión de un activo de renta fija (bono, obligación...), se podrá compensar con los rendimientos del capital mobiliario positivos, como podrían ser los procedentes de dividendos, los generados por un depósito, un pagaré, un bono estructurado o cualquier otro producto generador de rendimientos del capital a integrar en la base imponible del ahorro, e incluso con las rentas procedentes del alquiler de una vivienda.

En consecuencia, siguiendo el sistema general de integración y compensación de rentas descrito, es el momento de analizar la cartera de inversión, de tal forma que:

- Si durante el ejercicio se han generado plusvalías o rendimientos positivos, las minusvalías o rendimientos negativos latentes que pudieran aflorar se podrían compensar con esas ganancias o rendimientos positivos generados<sup>1</sup>.
- Si durante el ejercicio se han realizado minusvalías o rendimientos negativos, las plusvalías o rendimientos positivos que pudieran aflorar se podrían compensar con las minusvalías o pérdidas realizadas<sup>2</sup>.

1 La denominada norma "antiaplicación" de pérdidas impide compensar la pérdida generada por la transmisión de acciones, fondos e incluso activos de renta fija, cuando en el plazo de los dos meses anteriores o posteriores a la transmisión que ha generado la pérdida, se hubieran adquirido valores homogéneos.

2 Igual que en nota anterior en cuanto a la norma "antiaplicación" de pérdidas.

Regla especial aplicable a aportaciones financieras subordinadas, deuda subordinada y participaciones preferentes

*Régimen fiscal aplicable a los rendimientos derivados de aportaciones financieras subordinadas previstas en la Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi*

Recordemos que, con efectos 1 de enero de 2015, el tratamiento fiscal de las rentas derivadas de las aportaciones financieras subordinadas de Cooperativas de Euskadi, es el siguiente:

- En el caso de operaciones de transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión de dichos valores, así como en el de transacciones derivadas de acuerdos extrajudiciales con las entidades comercializadoras, con independencia de que los correspondientes abonos hayan sido o no sometidos a retención, las rentas se calificarán como “rendimientos obtenidos por cesión a terceros de capitales propios”.
- En el caso de sentencias con declaración de nulidad de la suscripción de los títulos, se entenderá que el titular obtiene una ganancia o pérdida patrimonial, calculada por la diferencia entre los intereses de demora reconocidos a su favor y las cantidades percibidas a que deba hacer frente junto con sus correspondientes intereses de demora. La ganancia o pérdida patrimonial se imputará en el ejercicio en que la sentencia adquiera firmeza, sin necesidad de realizar autoliquidaciones complementarias.
- En el caso de que las cooperativas emisoras hayan sido declaradas en situación de concurso, convirtiéndose los títulos en un crédito concursal, los titulares podrán optar por incluir la alteración patrimonial correspondiente a dicho crédito en la renta general, o por considerarlo como rendimiento obtenido por la cesión a terceros de capitales propios.

*Régimen de integración y compensación de rentas negativas derivadas de aportaciones financieras subordinadas, participaciones preferentes y deuda subordinada*

- **Aportaciones financieras subordinadas:** con efectos desde 1 de enero de 2015, se permite la comunicación total entre rendimientos de capital mobiliario y ganancias y pérdidas patrimoniales de la base del ahorro para compensar rendimientos de capital mobiliario negativos y/o pérdidas patrimoniales derivadas de las aportaciones financieras subordinadas a que se refiere el artículo 57.5 de la Ley 4/1993, de Cooperativas de Euskadi.

Este mismo régimen de compensación podrá también aplicarse a las pérdidas patrimoniales y a los rendimientos de capital mobiliario negativos que se deriven de la transmisión de valores recibidos por operaciones de recompra y suscripción o canje de las mencionadas aportaciones financieras subordinadas.

- **Régimen aplicable a valores de deuda subordinada y participaciones preferentes<sup>3</sup>:** de forma análoga, los rendimientos de capital mobiliario negativos y las pérdidas patrimoniales derivadas de operaciones con valores de deuda subordinada y participaciones preferentes, podrán compensarse, indistintamente, con los rendimientos positivos de capital mobiliario y las ganancias patrimoniales que, en su caso, pueden generarse en estas operaciones, incluidas las derivadas de la transmisión de valores recibidos por operaciones de recompra y suscripción o canje, con independencia de la fecha en que se produzcan o se hayan producido.

---

<sup>3</sup> Deuda subordinada y participaciones preferentes emitidas en las condiciones establecidas en la Disposición Adicional 2ª de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros.



### Compensación de pérdidas o rendimientos negativos pendientes procedentes de ejercicios anteriores

Ha de tenerse en cuenta que las **pérdidas o rendimientos negativos pendientes de compensar de ejercicios anteriores** se pueden compensar con **ganancias o rendimientos positivos de inversiones que hayan evolucionado positivamente**.

A estos efectos, téngase en cuenta que las pérdidas o rendimientos negativos pendientes de compensar de ejercicios anteriores podrán compensarse en los **cuatro ejercicios** siguientes al de su generación.

### Resumen integración y compensación de rentas en inversiones financieras (IRPF)

Situación	Alternativa
Plusvalías latentes en productos generadores de ganancias o pérdidas patrimoniales	Las minusvalías latentes realizadas se podrán compensar con las plusvalías latentes que sean materializadas.
Minusvalías latentes en productos generadores de ganancias o pérdidas patrimoniales	Las minusvalías latentes que se materialicen se podrán compensar con las plusvalías realizadas.
Contribuyente con RCM positivos (procedentes de depósitos, bonos, dividendos, seguros...) que, además, tenga productos generadores de RCM con rendimientos negativos latentes	Los RCM negativos latentes que se materialicen se podrán compensar con los RCM positivos realizados.
Contribuyente con RCM negativos a integrar en B.I. Ahorro (procedentes de bonos, seguros...) que, además, tenga productos generadores de RCM con rendimientos positivos latentes	Los RCM negativos realizados se podrán compensar con los RCM positivos latentes que sean materializados.
Contribuyente con pérdidas de patrimonio pendientes de compensación de ejercicios anteriores	Estas pérdidas se pueden compensar con ganancias de patrimonio de la base del ahorro.
Contribuyente con RCM negativos pendientes de compensación de ejercicios anteriores	Estos RCM negativos se pueden compensar con RCM positivos que se realicen.

RCM = rendimientos de capital mobiliario

## II.- EXENCIONES GANANCIAS PATRIMONIALES

En ocasiones, bajo el cumplimiento de determinados requisitos, algunas ganancias patrimoniales pueden quedar exentas de tributación en el IRPF.

En este sentido, podemos citar la exención aplicable a (i) las ganancias derivadas de la transmisión de vivienda habitual con reinversión en la adquisición de otra vivienda habitual; (ii) la ganancia generada por mayores de 65 años en la transmisión de su vivienda habitual sin necesidad de reinvertir; y (iii) para el caso de las **Diputaciones Forales de Bizkaia y Araba**, las ganancias derivadas de la transmisión de cualquier elemento patrimonial por mayores de 65 años con reinversión en rentas vitalicias aseguradas.

### Exención por reinversión en vivienda habitual

Los contribuyentes con menos de 65 años que **transmitan su vivienda habitual**, podrán dejar **exenta** de tributación la **ganancia** derivada de la transmisión de la misma, siempre que **reinvirtan** el importe obtenido<sup>4</sup> en la **adquisición** de otra vivienda que vaya a tener también el carácter de **vivienda habitual**<sup>5</sup>. Para ello, es necesario adquirir la nueva vivienda en el **plazo de los dos años** siguientes a la venta o, en su caso, también puede aplicarse cuando la nueva vivienda haya sido adquirida en los **dos años anteriores**.

No obstante, el **Decreto Foral 3/2020, de 28 de abril del Territorio Histórico de Bizkaia**, el **Decreto Normativo de urgencia fiscal 6/2020, de 12 mayo, del Territorio Histórico de Araba** y el **Decreto Foral-Norma 2/2020, de 5 de mayo, del Territorio Histórico de Gipuzkoa**, en los que se adoptan medidas tributarias extraordinarias complementarias derivadas de la emergencia sanitaria **COVID-19**, aprobaron, respectivamente, la ampliación del plazo de reinversión de dos a **tres años** para las **transmisiones de vivienda habitual** realizadas **entre el 01/01/2018 y el 31/12/2021** o, en su caso, las **adquisiciones de una vivienda habitual entre el 01/01/2018 y el 31/12/2021**<sup>6</sup> y posterior transmisión de la anterior vivienda habitual.

### Exención transmisión vivienda habitual por mayores de 65 años

En el caso de que el contribuyente tenga más de **65 años**, la **ganancia** generada en la **transmisión de la vivienda habitual, hasta un máximo de 400.000 euros y para una única transmisión**, quedará **exenta** sin necesidad de cumplir requisito adicional alguno de reinversión.

### Exención por reinversión en rentas vitalicias para mayores de 65 años<sup>7</sup>

En las **Diputaciones Forales de Bizkaia y Araba**, los contribuyentes con más de **65 años** que se planteen transmitir algún elemento patrimonial (fondos, acciones, inmuebles...) o lo hayan transmitido hace menos de **6 meses**, podrían dejar **exenta** de tributación la ganancia generada por esa transmisión si, bajo el cumplimiento de determinados requisitos, **reinvirten** el importe total obtenido en una **renta vitalicia asegurada**, si bien la cantidad máxima total que podrá destinarse a constituir la renta vitalicia no podrá exceder de **240.000 euros**.

4 Cuando en la adquisición de la vivienda transmitida se hubiera utilizado financiación ajena, se considerará como importe total obtenido el resultante de minorar el valor de transmisión en el principal del préstamo que se encuentre pendiente de amortizar en el momento de la transmisión.

5 Si el importe reinvertido es inferior al total de lo percibido en la transmisión, únicamente se excluirá de tributación la parte proporcional de la ganancia patrimonial que corresponda a la cantidad reinvertida.

6 El Decreto Foral 11/2020, de 1 de diciembre del Territorio Histórico de Bizkaia, el Decreto Normativo de urgencia fiscal 14/2020, de 1 de diciembre, del Territorio Histórico de Araba y el Decreto Foral-Norma 11/2020, de 1 de diciembre, del Territorio Histórico de Gipuzkoa, han aprobado, respectivamente, la aplicación de la ampliación del plazo de tres años para los supuestos de transmisión de la vivienda habitual entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021 o de adquisición de una vivienda habitual entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021 y posterior transmisión de la anterior vivienda habitual.

7 Este beneficio fiscal no aplica a la Diputación Foral de Gipuzkoa.

### III.- APORTACIONES A EPSV, PLANES DE PENSIONES Y OTROS SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL

Las cantidades aportadas a EPSV y planes de pensiones, conjuntamente con las efectuadas a otros sistemas de previsión social asimilados, como los planes de previsión asegurados (PPA), **reducen, dentro de ciertos límites, la base imponible general del IRPF**, es decir, la parte de la base integrada por la suma de rentas tales como los rendimientos del trabajo, actividades económicas, del capital inmobiliario (exceptuando las rentas procedentes del alquiler de viviendas), etc... que, tal y como hemos comentado, está sometida a una carga impositiva mayor, al aplicarse sobre la misma una escala progresiva de gravamen con tipos marginales entre el 23 y el 49%.

Recordemos que la reducción de la base imponible por aportaciones a EPSV, planes de pensiones y demás instrumentos de previsión social asimilados (la suma de todos), se encuentra **limitada** en las siguientes cantidades:

- Límite **aportaciones propias: 5.000 euros** anuales.
- Límite **aportaciones empresariales** realizadas a favor del contribuyente: **8.000 euros** anuales.
- **Límite conjunto:** si existieran ambos tipos de aportaciones (propias y empresariales) el límite conjunto quedaría en **12.000 euros** anuales.

Por lo tanto, las aportaciones propias que un contribuyente podría realizar en **2023 a EPSV, planes de pensiones o PPA, con derecho a reducir la base imponible del IRPF**, podrían llegar hasta **5.000 euros**<sup>8</sup>. De esta forma, se estaría reduciendo la cuota del IRPF en la cuantía resultante de aplicar sobre el importe aportado el tipo marginal.

Junto a las reducciones realizadas con los límites anteriores, los contribuyentes cuyo cónyuge no obtenga rendimientos netos del trabajo o de actividades económicas o los obtenga en cuantía inferior a 8.000 euros anuales, podrán reducir en su base imponible las aportaciones realizadas a EPSV, planes de pensiones y otros sistemas de previsión social (ej.: PPA) de los que sea partícipe o titular su **cónyuge**, con el **límite máximo de 2.400 euros anuales**.

A continuación, mostramos un ejemplo con el ahorro fiscal en el ejercicio que podría suponer la aportación a EPSV o al plan de pensiones.

	Resultado IRPF	Resultado IRPF aportando a EPSV/Plan de Pensiones	Ahorro fiscal en el ejercicio
Rendimientos netos del trabajo y actividades económicas	100 000,00	100 000,00	
Base imponible general	100 000,00	100 000,00	
<b>Aportaciones Plan Pensiones</b>		5000,00	
Base liquidable general	100 000,00	95 000,00	
<b>Cuota íntegra (*)</b>	<b>34 098,90</b>	<b>31 848,90</b>	<b>2250,00</b>

En el siguiente ejemplo, el contribuyente anterior además de aportar los 5.000 euros a la EPSV o plan de pensiones del que es partícipe, aporta otros 2.400 euros a la EPSV o plan de pensiones de su cónyuge.

<sup>8</sup> Teniendo en cuenta el límite conjunto con las aportaciones empresariales, el importe máximo de reducción podría llegar a 12.000 euros anuales.

	Resultado IRPF	Resultado IRPF aportando a EPSV/ Plan de Pensiones	Ahorro fiscal en el ejercicio
Rendimientos netos del trabajo y actividades económicas	100 000,00	100 000,00	
Base imponible general	100 000,00	100 000,00	
<b>Aportaciones Plan Pensiones (*)</b>		7400,00	
Base liquidable general	100 000,00	92 600,00	
<b>Cuota íntegra (**)</b>	<b>34 098,90</b>	<b>30 798,90</b>	<b>3 300,00</b>

(\*) 5000 € de aportaciones individuales más 2400 € a la EPSV / PPI del cónyuge

Este régimen de aportaciones se encuentra especialmente reforzado en los supuestos de **aportaciones a favor de personas con discapacidad**<sup>9</sup>, pudiendo disfrutar de la reducción en la base imponible, tanto las realizadas por el discapacitado (hasta 24.250 euros), como las que pudieran realizar en su favor determinadas personas de su grupo familiar<sup>10</sup>, dentro de ciertos límites: (i) 24.250 euros como suma total de aportaciones del ejercicio; y (ii) 8.000 euros las aportaciones individuales no realizadas por el discapacitado (es decir, las efectuadas por familiares).

Los límites de aportación se aplicarán de forma independiente a cada partícipe integrado en la unidad familiar.

Por último, es importante recordar que **no se pueden reducir de la base imponible** del IRPF las **aportaciones** y contribuciones a sistemas de previsión social (EPSV, planes de pensiones, planes de previsión asegurados) que se realicen **a partir del inicio del período impositivo siguiente a aquel en el que el partícipe se encuentre en situación de jubilación**.



9 Personas con un grado de discapacidad física o sensorial igual o superior al 65%, psíquica igual o superior al 33%, así como personas que tengan una incapacidad declarada judicialmente con independencia de su grado.

10 Personas que tengan con el discapacitado relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, cónyuge y los que lo tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

### **Impuesto sobre el Patrimonio (IP)**

Aunque el título de esta nota sea el de cierre fiscal IRPF, creemos conveniente hacer una referencia a las implicaciones en el IP de las EPSV, planes de pensiones y otros sistemas de previsión social complementaria, como serían los planes de previsión asegurados (PPA).

En concreto, queremos recordar que los derechos consolidados y económicos de las EPSV, planes de pensiones y otros sistemas de previsión social complementaria (ejemplo, PPA) se encuentran **exentos** de tributación en el IP.

Por lo tanto, quien sea partícipe de una EPSV o de un plan de pensiones, mientras lo mantenga, los derechos consolidados o económicos que tengan en el mismo estarán **exentos** del **IP**, mientras que en el momento en el que cobre la prestación, además de tributar en el IRPF por dicho cobro, tendrá que declarar en el IP el importe recibido, aplicando las normas de valoración que correspondan al bien concreto en el que se haya materializado el importe de la prestación (depósito, fondos de inversión, acciones...).

### **IV.- APORTACIONES A LA MUTUALIDAD DE DEPORTISTAS PROFESIONALES**

Las aportaciones realizadas por el deportista a la Mutualidad de Deportistas Profesionales podrán ser objeto de **reducción en la base imponible general del IRPF**, con el límite del importe resultante de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio y hasta un importe máximo de **24.250 euros** anuales.

Las aportaciones que no hubieran podido ser objeto de reducción por insuficiencia de base imponible (general) o por aplicación del límite anteriormente señalado, podrán reducirse en los 5 ejercicios siguientes.

Es importante tener en cuenta que las aportaciones a la Mutualidad de Deportistas son compatibles con las que el propio deportista pueda hacer a EPSV, planes de pensiones u otros sistemas de previsión social de régimen general. Es decir, que un deportista profesional en activo puede realizar aportaciones con derecho a reducción a la Mutualidad de Deportistas Profesionales hasta un importe de 24.250 euros anuales y, además, aportaciones con derecho a reducción bajo el régimen general a EPSV, planes de pensiones y otros sistemas alternativos de previsión social.

Finalmente, comentar que no se admiten aportaciones, bajo este régimen especial, una vez que el deportista finalice su vida laboral como deportista profesional o se produzca la pérdida de la condición de deportista de alto nivel. No obstante, lo que sí puede hacer, una vez terminada su vida como deportista profesional o de alto nivel, es seguir aportando a la Mutualidad pero bajo el régimen general aplicable a las Mutualidades de Previsión Social.

### **V.- DEDUCCIÓN POR APORTACIONES REALIZADAS A PATRIMONIOS PROTEGIDOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado, el cónyuge o pareja de hecho y los tutores o acogedores de una persona con discapacidad, podrán aplicar una **deducción en la cuota íntegra del Impuesto del 30%**, con el **límite anual máximo de 3.000 euros**, por las aportaciones realizadas durante el ejercicio al patrimonio protegido de la persona con discapacidad.

Es importante tener en cuenta que en ningún caso darán derecho a la aplicación de esta deducción las aportaciones efectuadas por la propia persona con discapacidad titular del patrimonio protegido.

### **VI.- DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN VIVIENDA HABITUAL**

#### **Aportaciones a cuentas ahorro vivienda**

El contribuyente podrá **deducir de la cuota íntegra** del IRPF el **18%** de las **cantidades aportadas a cuentas ahorro vivienda**, siempre que se destinen a la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual en el **plazo de 6 años**



desde que fue abierta la cuenta.

El límite máximo de aportación con derecho a deducción es de **8.500 euros anuales**, conjuntamente con las cantidades que se destinen a la adquisición de la vivienda habitual. Por lo tanto, la deducción **máxima anual** será de **1.530 euros**.

Únicamente puede mantenerse una cuenta abierta, si bien es posible realizar traspasos entre entidades, pudiendo también utilizar como cuenta ahorro vivienda otros productos como los depósitos a plazo (no sirven los fondos de inversión, activos financieros, seguros deuda pública, acciones...).

#### **Amortización de préstamos para adquisición o rehabilitación de vivienda habitual**

Asimismo, es posible **deducir de la cuota íntegra del IRPF el 18%** de las cantidades destinadas al pago del préstamo (principal más intereses), si bien la base de la deducción no puede superar **8.500 euros por declarante** (no se duplica en caso de declaración conjunta). Por lo tanto, la deducción **máxima anual** será de **1.530 euros**.

No obstante, cabe recordar que la suma total de los importes deducidos por cada contribuyente no podrá superar la cantidad de **36.000 euros** minorada, en su caso, en el resultado de aplicar el porcentaje del 18% sobre el importe de la ganancia patrimonial que hubiera podido quedar exenta por reinversión.

Hay que destacar que en los supuestos en que el contribuyente tenga una **edad inferior a 30 años** o sea **titular de familia numerosa**, el porcentaje de deducción del 18% se verá incrementado al **23%**, por lo que la deducción anual máxima podrá llegar a **1.955 euros**.

Finalmente, señalar que en la **Diputación Foral de Araba**, el porcentaje de deducción será del **20%** para los casos en que los contribuyentes fijen su residencia habitual en un **territorio municipal de Araba** que cuente con **menos de 4.000 habitantes**. A estos efectos, se precisa que se ubique en dicho término municipal su principal centro de intereses, entendiendo por tal la ubicación en el mismo de, entre otras, sus relaciones personales, sociales, sanitarias y educativas. En estos casos, la deducción máxima anual queda fijada en 1.836 euros (2.346 euros en el caso de que el contribuyente tenga una edad inferior a 30 años o sea titular de familia numerosa).

#### **VII.- DEDUCCIÓN POR ALQUILER DE VIVIENDA HABITUAL**

Si la vivienda habitual es alquilada, se podrá aplicar sobre la cuota íntegra del IRPF una deducción del **20%** de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por el alquiler, con un **límite** de deducción de **1.600 euros anuales**.

No obstante, en el caso de contribuyentes que tengan una **edad inferior a 30 años**, la deducción será del **30%**, con un **límite** de **2.400 euros anuales**.

Asimismo, en el caso de **titulares de familia numerosa**, la deducción será del **25%**, con el **límite** de **2.000 euros anuales**.

#### **VIII.- DEDUCCIÓN POR INVERSIONES PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA SOLAR EN LA VIVIENDA HABITUAL (SÓLO APLICABLE EN LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA)**

En la **Diputación Foral de Gipuzkoa**, bajo el cumplimiento de determinados requisitos, los contribuyentes podrán aplicar una **deducción** del **15%** de las cantidades destinadas a la adquisición de los siguientes elementos:

- Equipos completos definidos en la Orden del Departamento correspondiente del Gobierno Vasco por la que se aprueba el Listado Vasco de Tecnologías Limpias, siempre que sean equipos aptos para la producción de energía eléctrica solar fotovoltaica.
- Acciones, participaciones o cualesquiera otros instrumentos que supongan la participación en fondos propios de entidades en su condición de persona socia, accionista, asociada, partícipe o similar, de entidades cuyo objeto social consista, principalmente, en la ejecución de proyectos que procuren el aprovechamiento más eficiente de fuentes de energía mediante la realización de inversiones contempladas en la letra a) anterior.

La **suma de los importes deducidos** a lo largo de los sucesivos periodos impositivos no podrá superar la cifra de **3.000 euros**.

## IX.- DONACIONES A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

Con carácter general, se podrá **deducir de la cuota íntegra** del IRPF hasta el **20%** de las cantidades donadas a determinadas entidades sin fines lucrativos (básicamente, fundaciones, ONG, asociaciones de utilidad pública).

## X.- DEDUCCIÓN POR PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LA EMPRESA

Si se adquieren acciones de la entidad en la que se trabaja o en cualquiera de las entidades del mismo grupo de sociedades, bajo el cumplimiento de determinados requisitos, se podrá aplicar una deducción sobre la cuota íntegra de las cantidades satisfechas en metálico en el período impositivo, destinadas a la adquisición o suscripción de las mismas, cuya cuantía se detalla en el siguiente cuadro:

DIPUTACIÓN FORAL	IMPORTE DEDUCCIÓN	LÍMITE MÁXIMO
BIZKAIA	10%	1.200
ARABA Y GIPUZKOA Trabajadores hombres	15%	1.500
ARABA Y GIPUZKOA Trabajadores mujeres	20%	2.000

## XI.- DEDUCCIÓN POR CONSTITUCIÓN DE ENTIDADES POR LAS PERSONAS TRABAJADORAS (SÓLO APLICABLE EN LA DIPUTACIONES FORALES DE ARABA Y GIPUZKOA)

En las **Diputaciones Forales de Araba y Gipuzkoa**, los contribuyentes podrán aplicar una deducción del **15%** si son **hombres**, o del **20%** si son **mujeres**, de las cantidades satisfechas en metálico en el período impositivo, destinadas a la **suscripción de acciones o participaciones para la constitución de la entidad en la que prestarán sus servicios como personas trabajadoras**, siempre que se cumplan determinados requisitos.

La suma de los **importes deducidos** por cada contribuyente **a lo largo de los sucesivos periodos impositivos** no podrá superar la cifra de **6.000 euros**, cuando la persona adquirente sea **hombre**, o de **8.000 euros**, cuando sea **mujer**.

## XII.- DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN EMPRESAS DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN (SÓLO APLICABLE EN LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA)

En la **Diputación Foral de Gipuzkoa**, se establece una **deducción** en la cuota del IRPF del **20%** de las cantidades satisfechas durante el ejercicio en la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación que cumplan determinados requisitos, pudiendo, además de la aportación temporal al capital, aportar sus conocimientos empresariales o profesionales adecuados para el desarrollo de la entidad en la que invierten.

La **base máxima** de deducción será de **50.000 euros anuales** y estará formada por el valor de adquisición de las acciones o participaciones suscritas. Asimismo, la cantidad máxima anual deducible no podrá superar el **10%** de la **base liquidable** del contribuyente.

### **XIII.- DEDUCCIÓN POR FINANCIACIÓN A ENTIDADES CON ALTO POTENCIAL DE CRECIMIENTO (SÓLO APLICABLE EN LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA)**

En la **Diputación Foral de Gipuzkoa**, los contribuyentes podrán aplicar una **deducción del 30%** de las cantidades satisfechas en metálico en el periodo impositivo por la suscripción, en el mercado primario, de **acciones o participaciones en entidades innovadoras de nueva creación** que cumplan determinados requisitos. Asimismo, en el caso de suscripción de **acciones o participaciones en entidades en proceso de crecimiento** que cumplan determinados requisitos, podrán aplicar una deducción del **15%** de las cantidades satisfechas.

La **base anual máxima conjunta** de ambas deducciones será de **1.000.000 de euros**, con el **límite del 30% de la cuota íntegra** del Impuesto.

### **XIV.- DEDUCCIÓN POR INICIO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA (SÓLO APLICABLE EN LA DIPUTACIÓN FORAL DE ARABA)**

En la **Diputación Foral de Araba**, los contribuyentes con **edad inferior a 30 años** que **inicien, por primera vez, el ejercicio de una nueva actividad económica** que cuente con los medios personales y materiales necesarios para su desarrollo, podrán aplicar, bajo el cumplimiento de ciertos requisitos, una **deducción de 1.000 euros**.

### **XV.- DEDUCCIÓN POR CONTINUIDAD EN EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA (SÓLO APLICABLE EN LA DIPUTACIÓN FORAL DE ARABA)**

En la **Diputación Foral de Araba**, los contribuyentes que lleven más de un año y menos de dos desarrollando la misma actividad económica, bajo el cumplimiento de determinados requisitos, podrán aplicar una **deducción de 800 euros** si son **hombres** o de **1.000 euros** si son **mujeres**.

### **XVI.- DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN MICROEMPRESAS, PEQUEÑAS O MEDIANAS EMPRESAS DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN O INNOVADORAS (SÓLO APLICABLE EN LAS DIPUTACIONES FORALES DE BIZKAIA Y ARABA)**

En las **Diputaciones Forales de Bizkaia y Araba**, bajo el cumplimiento de determinados requisitos, se podrá practicar una deducción sobre la cuota íntegra del IRPF del **25%** de las cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones en empresas que tengan la consideración de microempresa, pequeña o mediana empresa, pudiendo, además de la aportación temporal al capital, aportar sus conocimientos empresariales o profesionales adecuados para el desarrollo de la entidad en la que invierten, en los términos que establezca el acuerdo de inversión entre el contribuyente y la entidad.

En el caso de que las acciones o participaciones suscritas correspondan a **empresas innovadoras o a aquellas cuyo objeto social se encuentre directamente vinculado con la economía plateada**, bajo el cumplimiento de ciertos requisitos, la deducción será del **35%**.

### **XVII.- DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN FONDOS EUROPEOS PARA EL IMPULSO DE LA INNOVACIÓN (SÓLO APLICABLE EN LAS DIPUTACIONES FORALES DE BIZKAIA Y ARABA)**

En las **Diputaciones Forales de Bizkaia y Araba** se puede aplicar una deducción en la cuota íntegra del IRPF del **15%**, con el límite de **750 euros anuales**, de las cantidades satisfechas en el ejercicio destinadas a la adquisición de participaciones en **Fondos europeos para el impulso de la innovación**.

La deducción será también aplicable a las cantidades que se depositen en entidades de crédito, en cuentas destinadas a la adquisición de dichos Fondos.

Las participaciones o las cantidades depositadas deberán mantenerse durante un plazo de 5 años. Este requisito no se entenderá incumplido en el supuesto de fallecimiento del contribuyente.

**XVIII.- RESUMEN**

Por todo lo expuesto, resumimos a continuación los principales aspectos relacionados con el cierre fiscal del ejercicio 2023 a efectos del IRPF:

- Si se han generado rentas financieras positivas (ganancias de patrimonio o rendimientos del capital mobiliario), éstas podrán compensarse con las pérdidas o rendimientos negativos del capital mobiliario que se materialicen.
- Si existen pérdidas o rendimientos negativos pendientes de compensar procedentes de ejercicios anteriores, podrán compensarse con los rendimientos positivos o ganancias patrimoniales que se realicen.
- Han de tenerse en cuenta las exenciones aplicables a determinadas ganancias patrimoniales derivadas de la venta de la vivienda habitual, con reinversión o sin reinversión si al transmitir la vivienda el contribuyente tuviera más de 65 años.
- Los contribuyentes mayores de 65 años que residan en Bizkaia o Araba y que se estén planteando transmitir cualquier elemento patrimonial (inmuebles, fondos, acciones...), o que lo hayan transmitido hace menos de 6 meses, si reinvierten el importe obtenido en una renta vitalicia asegurada, bajo el cumplimiento de ciertos requisitos, podrían dejar exenta de tributación la plusvalía generada.
- Las aportaciones a EPSV, planes de pensiones y otros sistemas alternativos de previsión social como los planes de previsión asegurados (PPA), reducen la tributación de la base general, teniendo en cuenta los límites máximos.
- Para deportistas, aportación a la Mutualidad de Deportistas Profesionales.
- Aportaciones a Patrimonios Protegidos de determinados familiares con discapacidad.
- Aportación a cuenta-ahorro vivienda.
- Amortización anticipada de préstamos para la adquisición de vivienda habitual en los casos en que no se haya agotado el límite de 8.500 euros.
- Deducción por alquiler de la vivienda habitual, y en Gipuzkoa, deducción por inversiones para el suministro de energía eléctrica solar en la vivienda habitual.
- Posibilidad de realizar donaciones a determinadas entidades sin fines de lucro.
- Adquisición de acciones y participaciones sociales de la entidad en la que se trabaja o, en Araba y Gipuzkoa, constitución de entidades en las que se prestarán servicios como trabajador.
- En Gipuzkoa, suscripción, en el mercado primario, de acciones o participaciones de entidades innovadoras de nueva creación o entidades en proceso de crecimiento.
- En Araba, deducción por inicio de actividad económica para contribuyentes menores de 30 años y por continuidad en el desarrollo de la misma.
- Adquisición de acciones y participaciones sociales de entidades de nueva creación en Gipuzkoa o inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas de nueva o reciente creación o innovadoras en Bizkaia y Araba.
- En Bizkaia y Araba, inversión en Fondos Europeos para el impulso de la innovación.

*A los efectos oportunos, se hace constar que el presente documento no constituye asesoramiento fiscal o jurídico, sino que su contenido es meramente informativo. BBVA ni ninguna entidad de su Grupo asume responsabilidad por las actuaciones o decisiones que puedan realizarse o tomarse basadas en el contenido de este documento, advirtiéndole expresamente, que debe consultar con su asesor fiscal y/o jurídico cualquier decisión que quiera adoptar.*